



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 151/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Gisela Pineda Pérez, Síndica del Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.	026404, 026406, 027621 y 029042
Escritos y anexos de Juan Carlos Moctezuma Huerta, delegado de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.	026894 y 027232

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales; en el **primero**, designa **delegados**; en el **segundo** y **cuarto**, realiza diversas **manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia** dictada en este asunto; y en el **tercero**, solicita **se le expidan copias certificadas** y la **reproducción de las constancias** de este asunto **por medios electrónicos**.

Atento a lo anterior se tiene por designados como delegados a las personas que menciona, por hechas las manifestaciones que refiere en torno al cumplimiento del fallo constitucional dictado en este asunto, se autorizan a su costa las copias de los documentos que pide y como lo solicita se autoriza la reproducción en medios magnéticos de la totalidad de las constancias que integran este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; y, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

La anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, y 278<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por el delegado de la Comisión del Agua de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, y en atención a su contenido, se provee:

En lo que ahora interesa, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el citado fallo constitucional declaró procedente y fundada la acción intentada en contra de la omisión en que incurrió el Gobierno del Estado de Veracruz de transferir,

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandara expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

al Municipio actor, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de entregar materialmente los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que, en su caso, se encontraran en poder de la Comisión del Agua estatal.

Para el debido cumplimiento de la referida sentencia, se decretaron los siguientes efectos:

*"81. De conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal<sup>4</sup>; 41, fracciones IV, V y VI, y 42, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105<sup>5</sup>, se ordena al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la transferencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y a la Comisión del Agua Estatal la entrega material de los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que corresponden al municipio de Minatitlán, Veracruz, para la prestación de los servicios públicos señalados en esta ejecutoria.*

*82. Para lo anterior, las autoridades conminadas a dar cumplimiento a esta ejecutoria deberán proceder a la transferencia material de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para lo cual, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de esta sentencia, deberá acreditar a esta Sala haber cumplido con lo siguiente:*

*a) Elaborar y presentar al municipio actor el programa de transferencia que deberá regir la transferencia de los servicios*

<sup>4</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

<sup>5</sup> **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

**Artículo 42.** Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

*públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;*

*b) Haber transferido los recursos humanos y materiales necesarios para su prestación;*

*c) Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a la población del municipio actor durante el plazo en que se lleve a cabo la transferencia.*

83. *Todo lo anterior, en el entendido que el Poder Ejecutivo local queda obligado a informar periódicamente a este Alto Tribunal de los actos que realice tendientes al cabal cumplimiento de esta ejecutoria.”*

En relación con lo anterior, por proveído presidencial de treinta de mayo de dos mil diecinueve, se conminó a las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo constitucional, en los términos siguientes:

*“[...] C) Lo anterior, en la inteligencia de que la firma del acta de entrega-recepción de los recursos humanos y materiales por parte de las autoridades vinculadas deberá tener lugar a **más tardar el quince de julio de dos mil diecinueve**; y una vez hecho lo anterior, deberán exhibir ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes**, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total del fallo constitucional dictado en este asunto, en el que quede garantizada la continuidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a la población del municipio actor;*

*D) **Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.***

*En la inteligencia de que los plazos a los que se refiere este acuerdo son improrrogables; esto, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>6</sup>, 50<sup>7</sup> 59, fracción I<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria; y 297, fracciones I y II<sup>9</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia.”*

De las transcripciones plasmadas, de las manifestaciones vertidas en los escritos y anexos de cuenta, exhibidos por el delegado de la Comisión del

<sup>6</sup> **Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida [...].

<sup>7</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>8</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>9</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agua de Veracruz de Ignacio de la Llave y por la Síndica del Municipio de Minatitlán, respectivamente, se advierte que las autoridades vinculadas en este asunto han dado cabal cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional el cuatro de abril de dos mil dieciocho por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención a lo siguiente:

A) Del escrito de diecisiete de julio de dos mil diecinueve y anexos<sup>11</sup>, suscrito por Carlos Moctezuma Huerta, delegado de la Comisión del Agua de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos el mismo día y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio **026894**, se lee:

*"En cumplimiento a la resolución de fecha 04 de abril de 2018 de la Controversia Constitucional No. 151/2016, ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por el Municipio de Minatitlán, Veracruz, en la cual se ordenó a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz transferir el servicio público así como la entrega material de los bienes muebles e inmuebles, recurso financieros y demás relativos que corresponden, para la prestación de los servicios, con fecha 15 de julio de 2019 se procedió a realizar la transferencia FORMAL Y MATERIAL del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales de la Oficina Operadora del Municipio de Minatitlán, Veracruz, a favor del H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VERACRUZ, en este sentido, sírvase a encontrar adjunto el: **ACTA ADMINISTRATIVA DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ AL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VER.**, firmada por el C. Presidente Municipal, la Síndica Única, la Directora de Asuntos Jurídicos, el Regidor Séptimo, la Regidora Novena, así como el Titular del Organismo interno de Control de (sic) H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del (sic) Minatitlán, Veracruz.*

*[...] asimismo indico que de la diligencia de transferencia efectuada el día 15 de julio de 2019, se levantó un acta de fe de hechos bajo el instrumento público número 79, libro segundo, ante la fe del Notario número 30 de Coatzacoalcos, Ver., Lic. Natalio Alejandro Arrieta Martínez, documento que me comprometo a presentar una vez que obre en mi poder."*

Precisando que el: **"ACTA ADMINISTRATIVA DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE**

<sup>11</sup> Fojas 1536 a la 1568 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

**VERACRUZ AL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VER.**”, fue exhibida ante este Alto Tribunal con firmas autógrafas.

**B)** Por su parte, del escrito de dieciocho de julio de dos mil diecinueve y anexos<sup>12</sup>, suscrito por Carlos Moctezuma Huerta, delegado de la Comisión del Agua de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos el veinticuatro de julio siguiente y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el folio **027232**, también se puede leer:

*“En **ALCANCE** al escrito de fecha 17 de julio de 2019, signado por el suscrito, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada en 04 (sic) abril de 2018, así como del acuerdo dictado el día 30 de mayo de 2019, y toda vez que en el citado escrito manifesté que de la diligencia de transferencia efectuada el día 15 de julio de 2019, se levantó un acta de fe de hechos bajo el instrumento público número 79, libro segundo, ante la fe del Notario número 30 de Coatzacoalcos, Ver., Lic. Naralio Alejandro Arrieta Martínez, en este acto me permito exhibir el instrumento de mérito, a efecto de **acreditar la transferencia formal y material** que se efectuó respecto de (sic) del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales de la Oficina Operadora del Municipio de Minatitlán, Veracruz, a favor del H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VERACRUZ.”.*

Precisando que en el Apéndice del Testimonio notarial que se exhibe, también contiene el: **“ACTA ADMINISTRATIVA DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ AL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VER.”.**

**C)** Del escrito de trece de agosto de dos mil diecinueve y anexos<sup>13</sup>, suscrito por Gisela Pineda Pérez, Síndica del Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos el quince de agosto pasado y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el folio **029042**, manifiesta:

*“En fecha 15 de julio de 2019, se llevó a cabo LA TRANSFERENCIA, de la oficina operadora de Minatitlán, Veracruz ubicadas en el Boulevard Institutos Tecnológicos sin número, esquina con Avenida Papaloapan. Colonia de La Fuente por la COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ, representado (sic) por [...] para dar cumplimiento a la Resolución de fecha 04 de abril de 2018, mediante la cual ordenó LA TRANSFERENCIA DEL*

<sup>12</sup> Fojas 1569 a la 1634 del expediente en que se actúa.

<sup>13</sup> Fojas 1637 a la 1679 del expediente en que se actúa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

FORMA A-34

*SERVICIO PÚBLICO, LA ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RECURSOS FINANCIEROS, Y DEMÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA OFICINA OPERADORA DE MINATITLÁN, VERACRUZ EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VERACRUZ, acreditando todo lo señalado con las siguientes: [...]”.*

Del análisis realizado a lo anterior, es dable tener a las autoridades vinculadas dando total cumplimiento con el fallo constitucional dictado en este asunto, al haberlo acreditado con las constancias de autos que integran el presente expediente; por tanto, también se deja sin efectos el apercibimiento decretado en proveído de treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Además, de conformidad con el artículo 44, párrafo primero<sup>14</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el fallo constitucional se notificó a las partes<sup>15</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>16</sup>, en la Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>17</sup>, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>18</sup>.

En este sentido, se desprende que se ha dado cumplimiento con el fallo constitucional dictado en este asunto y al no haber otra gestión pendiente en relación con la ejecutoria que nos ocupa, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero<sup>19</sup>, y 50<sup>20</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con

<sup>14</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

<sup>15</sup> Fojas de la 335 a la 345 del expediente en que se actúa.

<sup>16</sup> Tomo **DCCLXXVII**, No. 22, veintidós de junio de dos mil dieciocho, página de la 89 y siguientes.

<sup>17</sup> Número extraordinario **258**, Folio 1050, veintiocho de junio de dos mil dieciocho, página de la 44 y siguientes.

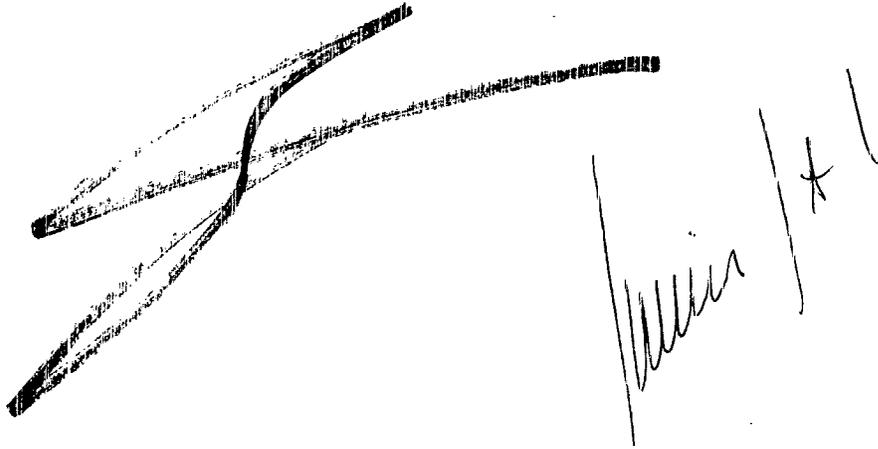
<sup>18</sup> Decima Época, libro **67**, junio de dos mil diecinueve; tomo II, páginas de la un mil treinta y tres y siguientes

<sup>19</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>20</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016**

Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **151/2016**, promovida por el Municipio de Miratitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.